

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
234/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3186

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado (sic) en el periódico oficial No. 70 de la entidad federativa demandada, el 17 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 32. (...).

ARTÍCULO 36. (...)."

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

indicado día **dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 234/2026

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P.J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 551/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fernán Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **234/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T21:53:01Z / 04/03/2026T15:53:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 ba a9 8f 4c 43 de 1f a9 ab b3 0d 46 1f 61 3a c3 ac 0c bb 13 bb 81 9b 87 fd 8f 4e f8 f5 1e a9 5c d4 70 b6 ca 1f 24 75 a9 db 3a 8e 77 0d 3e c2 a7 0a 22 2e 01 da b5 7b e9 57 ea 62 b7 36 f9 ed 82 3f 8b aa dc 34 c8 41 fd 68 70 1f e9 24 e9 94 3f d7 5f 83 c7 61 5c 5d 37 b5 0d 28 8f c6 61 ff cd e4 ed 19 55 24 aa b7 8f 30 b8 2b 73 e8 32 4d ed 9a 4c 6e 31 ce ca 3d 28 36 f5 ee 34 78 ca 6b 4b d7 33 a0 24 6a 34 db ff bb 75 0c 74 6f 85 23 90 58 ee e7 be e0 c2 e0 21 58 01 7a ef cc e6 bb 51 3d 49 7a da ef a5 a3 e5 3a 69 b8 67 c3 29 06 a8 d5 1f 6c a5 08 14 4e 79 a7 cc 6a ef 0e 61 a8 3d bc d2 0a 0a 2a 71 5f 3f 7a 4e 9a 5e a6 29 1d b0 57 15 20 6b f6 2a 93 31 57 71 ae dc a1 13 b3 04 f8 37 71 01 9a 25 ab ae 21 ff 09 2c af 07 cd a7 fe 15 a5 b0 59 88 1a 1c d3 f6 67 03 b6 ac ff			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T21:53:02Z / 04/03/2026T15:53:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e000000000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T21:53:01Z / 04/03/2026T15:53:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1129275			
	Datos estampillados	275BF37A35DBC3C625593006DB77588B0E5256FDF6A6F0B0EFAE08026078E26C0F3B2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:50:17Z / 03/03/2026T16:50:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e 7c 1b 2b 3f a9 68 8f d2 e9 53 5e 40 e1 54 04 6b df 65 4b 69 c0 7b 64 97 87 97 48 3f 4d de bf 92 c3 4b ca 47 16 3f 10 08 65 3c 6f c9 91 d8 b2 be c8 15 1b 7d d0 1d 4a 90 0d 56 42 44 ff db 9e a3 61 36 9a 3d 07 ae a2 56 72 aa 8f 9d eb 1b da d3 55 8a e3 56 4f 9b 4d 75 46 10 a1 6a f9 e6 66 6b af 40 b0 dd c6 46 85 31 6e 33 54 46 23 fc 94 af ae c9 a0 1e 61 89 53 b0 d6 ca 39 ac 10 31 fc 1b 52 14 c3 72 a2 71 98 03 f2 83 07 a7 be 8c 19 9f cd 42 0a 18 40 d0 d3 9b b9 a7 9f 7c 4c 4f da 04 05 e9 1d b0 73 5c c2 de d2 a7 49 f6 bd e7 38 c8 f3 22 0b 2e 1d 27 a1 ea 62 12 17 d1 6b 6d 3b 9c 3e 03 ef ef 57 1b 46 1b c7 6d 09 9f 3d de ad f3 80 25 23 ce 0f 20 ad 7b 8b 57 8c 08 33 6c 4f 86 ea 47 78 a4 e1 71 b7 5d 6d c8 a6 d3 0b 7b 13 dc 88 2f 47 42 78 c0 0a c3 a8 a3 3d 7b 9c 66 2e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:50:17Z / 03/03/2026T16:50:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T22:50:17Z / 03/03/2026T16:50:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1120448			
	Datos estampillados	76CB57584C4509358DA327A444BF03B4384C263A4127A4FB89A0918EDE6DA61CB7909			